

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO
LABORAL DEL SUROESTE, INC.

POLITICA PÚBLICA PARA EL CRITERIO DE BAJOS
INGRESOS PARA EL PROGRAMA DE JOVENES (5%)

Sección 1era. La Junta Local de Desarrollo Laboral del Suroeste, Inc., establece como Política Pública basada en la Ley Pública 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en inglés), para establecer el Criterio de Bajos Ingresos para el Programa de Jóvenes, según se señala.

Sección 2da. Propósito: Emitir política pública para las actividades que sirven jóvenes entre las edades de 14 a 24 años bajo los fondos WIOA que cumplen con el proceso de registro y que se sustente con evidencia de determinación de elegibilidad. Este proceso debe cumplir con la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

Sección 3ra. Objetivo: Ofrecer el servicio a jóvenes participantes que sean registrados en la clasificación del cinco por ciento (5%) en las actividades bajo los fondos WIOA y que no cumplen con el de ingresos bajo la Tabla del “Low Income Level Standard” ajustada para Puerto Rico. (Referencia: CFR Secciones 681.210 y 681.220).

Sección 4ta. Alcance: Se han determinado los criterios para servir a estos jóvenes registrados tomando el criterio adicional de ser residente en una comunidad especial, comunidad aislada, comunidad de extrema pobreza, residencial público y que cumpla con una de las siguientes categorías. (Referencia CRF Sección 681.250(c)).

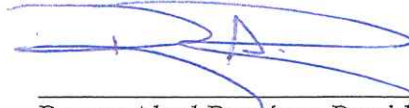
Elegibilidad para el Programa de Jóvenes

- **Jóvenes Fuera de la Escuela (“out school”) – 16 a 24 años.** Se considera un joven bajo la categoría de Fuera de la Escuela (“out school”) si cumple con las siguientes características:
 1. No está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el Estado haya adoptado sobre este término.
 2. Entre las edades de 16 a 24 años en el momento del registro en el Sistema. El joven puede continuar recibiendo servicio posterior a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales, ya que el requisito de edad aplica en el momento de comenzar a recibir los servicios y del registro al sistema.
 3. Cumple con una o más de las siguientes condiciones o barreras:
 - a. Desertor escolar;
 - b. Un joven que está en la edad de estar compulsoriamente asistiendo a la escuela, pero no ha asistido a la escuela en el último semestre del año programa escolar;
 - c. Haya completado un diploma de cuarto año o su equivalencia, que sea de bajos recursos económicos y con una de las siguientes barreras:
 1. Deficiente en destrezas básicas;
 2. En proceso de aprender el idioma inglés
 - d. Un individuo que esté sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;

- e. Un individuo considerado deambulante, que haya escapado de su casa, esté en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la Sección 477 de la Ley del Seguro Social, o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (“in and out of home placement”);
 - f. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
 - g. Un joven que es un individuo con discapacidades;
 - h. Residente de una comunidad especial, comunidad aislada, comunidad de extrema pobreza y residencial público.
- **Jóvenes en la Escuela** – Edades de 14 a 21 años. Se considera un joven bajo la categoría de Jóvenes en la Escuela (“in school”) si cumple con las siguientes características:
 1. Está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el Estado haya adoptado sobre este término;
 2. No menor de 14 años (excepto un individuo un individuo con discapacidad que está asistiendo a la escuela de acuerdo a una Ley Estatal) y no mayores de 21 años;
 3. Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
 - i. Deficiente en destrezas básicas;
 - ii. En proceso de aprender el idioma inglés;
 - iii. Un ofensor de la ley;
 - iv. Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e– 2(6))), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera su hogar;
 - v. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
 - vi. Un joven que es un individuo con impedimentos;
 - vii. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.
 4. Residente de una comunidad especial, comunidad aislada, comunidad de extrema pobreza y residencial público.

Sección 5ta. Esta política pública comenzará a regir inmediatamente una vez sea aprobada por esta Junta.

En San Germán, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Abad', is written over a horizontal line.

Roque Abad Ramírez, Presidente Junta Local